



ORDENANZA FISCAL Nº 2.1

reguladora de la Tasa por LOS DOCUMENTOS QUE SE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por los documentos que se expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.

Artículo 2º.-

1. Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte, de los documentos que se expidan o de que entienda la Administración o las autoridades municipales.

2. Obligación de contribuir.- La obligación de contribuir nace en el momento de prestación de la solicitud que inicie el expediente.

3. Sujeto pasivo.- Están obligados al pago de las tasas en concepto de contribuyentes, las personas físicas, jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 3º.-

1. Constituirá la base de la presente tasa, la naturaleza de los expedientes a tramitar y de los documentos a expedir.

2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente

TARIFA ¹

	<u>euros</u>
<u>I. Escritos que den lugar a incoación de expedientes.....</u>	2,23
<u>II. Duplicados de recibos.....</u>	2,81
Telefax:	
Por primera página.....	2,66
Por cada página más.....	0,74
<u>III. CERTIFICADOS E INFORMES:</u>	
De empadronamiento, conducta y convivencia.....	1,54
De documentos y acuerdos municipales, por folio o fracción.....	1,54

¹ Modificado conforme al acuerdo del Pleno Corporativo celebrado el 29.10.2008 y publicado en el B.O.R. nº 162 del 19 de diciembre de 2008.



Los de antigüedad superior a un año sufrirán un incremento del 10 por 100 por año o fracción.

De fincas, simples o por folio.....	1,54
Con linderos, por finca.....	1,91
Certificaciones Oficina Virtual, por finca.....	5,40
De estar al corriente de pagos.....	3,96
Relativas a servicios urbanísticos a instancia de parte.....	7,63
Compulsa de documentos.....	3,63
Por folio o fracción adicional.....	0,84
V. Comparecencias.....	5,11
<u>VI. COPIA DE DOCUMENTOS O DATOS:</u>	
Fotocopias, por folio o fracción.....	0,27
Fotocopias de libros, por folio o fracción.....	0,37
Fotocopias de planos, por folio.....	0,84
Fotocopias de planos de catastro anteriores al vigente.....	2,23
<u>VII. EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS:</u>	
De actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.....	98,44
De apertura de establecimientos inocuos.....	24,80
De cambio de titularidad de licencias.....	24,80
De modificación o desarrollo del planeamiento urbanístico.....	119,01
De declaración de ruina de edificios.....	148,79
<u>VIII. CONCESIONES Y LICENCIAS²:</u>	
<u>De obras:</u>	
a. Obras cuyo presupuesto no exceda de 3.000 €.....	30,00
b. Obras cuyo presupuesto exceda de 3.000 €; 1,5% de la base imponible Se tomará como base imponible de la tasa, en general, el coste real y efectivo de la construcción, instalación y obra.	
c. Instalación de grúa.....	30,00
<u>De primera ocupación:</u>	
a. Por vivienda o piso.....	50,00
b. Por local o lonja, por cada 100 m ² o fracción.....	50,00
c. Por nave industrial, cada 100 m ² o fracción.....	50,00
d. Por sótano, cada 100 m ² o fracción.....	25,00
e. Otros edificios, por cada 100 m ² o fracción.....	50,00
<u>De parcelaciones, segregaciones y agrupaciones de fincas</u>	
1. Tarifa única.....	80,00
<u>De apertura:</u>	
a. Locales de hasta 40 m ²	69,45
b. Locales desde 41 m ² a 80 m ²	99,16
c. Locales desde 81 m ² en adelante.....	148,79
<u>IX. Otros expediente o documentos no expresamente tarifados.....</u>	3,33

EXENCIONES O MODIFICACIONES:

Artículo 4º.-

1. Estarán exentos del pago de la tasa aquellos contribuyentes en que concurra alguna de la circunstancias siguientes:

- a) Haber sido declarados pobre por precepto legal.
- b) Estar incluido en el Padrón de Beneficencia.

2. No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas señaladas en las tarifas.

² Modificado por acuerdo del Pleno Corporativo de fecha 28.02.2013 publicado en el BOR nº 51 del 22.04.2013



ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 5º.-

1. El funcionario encargado del Registro general de entrada y salida de documentos y comunicaciones de la Administración municipal, llevará cuenta y razón de todas las partidas del sello municipal que se le entreguen, y efectuará el ingreso y liquidaciones pertinentes que el Ayuntamiento acuerde.

2. Los documentos que deben iniciar un expediente se presentarán en las oficinas municipales o en las señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3. Las cuotas se satisfarán mediante la estampación del sello municipal correspondiente, en las Oficinas municipales y en el momento de la presentación de los documentos que inicien el expediente.

4. Los documentos recibidos a través de las oficinas señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá el interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, mediante la aportación de los sellos municipales precisos, con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y se procederá a su archivo.

5. Los sellos serán inutilizados por el funcionario que reciba la solicitud del documento mediante la estampación de la fecha en que lo hiciere.

Artículo 6º.- Los derechos por cada petición de busca de antecedentes se devengarán aunque sea negativo su resultado.

Artículo 7º.- Las certificaciones o documentos que expida la Administración municipal, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8º.- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales.

PARTIDAS FALLIDAS.

Artículo 9º.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

APROBACIÓN Y VIGENCIA.

DISPOSICIÓN FINAL

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.990 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Pleno Corporativo en sesión extraordinaria, celebrada el día veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Vº.Bº.
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,